



.....  
HOGAR SURA



# HOGAR SURA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## INDICE

|                                       |  |           |
|---------------------------------------|--|-----------|
| <b>SECCION I</b>                      |  |           |
| <b>COBERTURAS Y EXCLUSIONES</b> ..... |  | <b>5</b>  |
| 1.                                    | Cobertura básica .....   | 5         |
| 2.                                    | Exclusiones generales .....  | 5         |
| 3.                                    | Bienes no asegurados por esta póliza .....   | 6         |
| 4.                                    | Descripción de amparos en la cobertura básica .....  | 6         |
| 4.9                                   | Actos de autoridad .....   | 7         |
| 4.10                                  | Honorarios profesionales .....   | 7         |
| 4.11                                  | Gastos de extinción del siniestro .....  | 7         |
| 4.12                                  | Gastos para la preservación de bienes .....  | 7         |
| 4.13                                  | Rotura de vidrios, espejos, domos, cabinas de baño y unidades sanitarias .....   | 7         |
| 4.14                                  | Gastos por alojamiento temporal .....  | 7         |
| 4.15                                  | Pérdida de ingresos por arrendamiento .....  | 7         |
|                                       | Exclusión particular para el amparo de pérdida de ingresos por arrendamiento .....   | 7         |
| 4.16                                  | Responsabilidad civil extracontractual .....   | 7         |
| 4.17                                  | Gastos por urgencias médicas de terceros .....   | 8         |
| <b>SECCION II</b>                     |  |           |
| <b>Definiciones</b> .....             |  | <b>9</b>  |
| 1.                                    | Vivienda .....   | 9         |
| 2.                                    | Contenidos generales .....   | 9         |
| 3.                                    | Contenidos especiales .....  | 9         |
| 4.                                    | Equipos eléctricos, electrónicos y gasodomeísticos .....   | 9         |
| 5.                                    | Suma asegurada .....   | 9         |
| 6.                                    | Valor asegurable .....   | 9         |
| 7.                                    | Grupo familiar .....   | 9         |
| 8.                                    | Índice variable .....  | 9         |
| 9.                                    | Deducible .....  | 10        |
| 10.                                   | Salvamento neto .....  | 10        |
| 11.                                   | Accidente de trabajo .....   | 10        |
| <b>SECCION III</b>                    |  |           |
| <b>AMPAROS ADICIONALES</b> .....      |  | <b>10</b> |
| 1.                                    | Anexo para la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo ..... | 10        |
|                                       | Definición de las coberturas .....   | 10        |
| 1.1                                   | Asonada, motín, o conmoción civil: .....   | 10        |
| 1.2                                   | Huelga .....   | 10        |
| 1.3                                   | Actos de autoridad .....   | 10        |
| 1.4                                   | Actos mal intencionados de terceros .....  | 10        |
|                                       | Cancelación a corto plazo .....  | 10        |
| 2.                                    | Amparo de terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami .....                                      | 10        |
|                                       | Límite de responsabilidad asegurado .....  | 11        |
| 3.                                    | Amparo de sustracción con o sin violencia .....  | 11        |
|                                       | Exclusiones para el amparo de sustracción con o sin violencia .....  | 11        |

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

| Campo       | 1                                    | 2                           | 3                              | 4                      | 5                        |
|-------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------|--------------------------|
| Descripción | Fecha a partir de la cual se utiliza | Tipo y número de la entidad | Tipo de Identificación Interna | Ramo al cual pertenece | Documento de la Proforma |
| Formato     | 01/06/2009                           | 13 - 18                     | P                              | 25                     | F-01-28-064              |

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| 4.  | Amparo, de daños internos de equipos eléctricos, electrónicos y gasodomeesticos.....       | 11        |
| 5.  | Amparo para contenidos especiales .....  | 11        |
| <b>SECCION IV</b>   |  |           |
| <b>PAGO DE LA INDEMNIZACION .....</b>                                 |  | <b>11</b> |
| 1.  | Norma general.....   | 11        |
| 2.  | Procedimiento de indemnización por responsabilidad civil extracontractual.....             | 12        |
| <b>SECCION V</b>  |  |           |
| <b>GARANTIAS.....</b>   |  | <b>12</b> |
| 1.  | CLAUSULA DE GARANTIA PARA CONTENIDOS.....  | 12        |
| 2.  | CLAUSULA DE GARANTIA PARA MICROCOMPUTADORES.....   | 12        |
| <b>SECCION IV</b>   |  |           |
| <b>CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA POLIZA .....</b> |  | <b>12</b> |
| 1.  | Pago de la prima y terminación automática del contrato de seguro.....                      | 12        |
| 2.  | Procedimiento en caso de reclamación .....   | 12        |
| 3.  | Derechos de suramericana.....  | 12        |
| 4.  | Disminución, reposición y restablecimiento automático de la suma asegurada .....           | 13        |
| 5.  | Bonificaciones.....  | 13        |
| 6.  | Renovación automática para la vigencia mensual.....  | 13        |
| 7.  | Propiedad horizontal .....   | 13        |
| 8.  | Revocación del contrato de seguro .....  | 13        |
| 9.  | Notificaciones .....   | 13        |
| 10.   | Domicilio .....  | 13        |
| <b>ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA .....</b>                         |  | <b>13</b> |
| 1.  | Amparos .....  | 13        |
| 2.  | Exclusiones.....   | 14        |
| 3.  | Objeto del anexo .....   | 14        |
| 4.  | Ámbito de la cobertura .....   | 14        |
| 5.  | Cobertura de plomería .....  | 14        |
| 6.  | Cobertura de electricidad .....  | 14        |
| 7.  | Cobertura de cerrajería .....  | 14        |
| 8.  | Reposición por rotura de vidrios .....   | 14        |
| 9.  | Gastos de hotel por inhabilitación de la vivienda.....                                     | 15        |
| 10.   | Gastos de mudanza .....  | 15        |
| 11.   | Interrupción de viaje como consecuencia de un siniestro en el domicilio del asegurado..... | 15        |
| 12.   | Revocación .....   | 15        |
| 13.   | Limite de responsabilidad.....   | 15        |
| 14.   | Siniestros .....   | 15        |
| 15.   | Garantía de servicio.....  | 15        |
| 16.   | Reembolsos.....  | 16        |

**COBERTURAS Y EXCLUSIONES**

**1. COBERTURA BASICA**

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en adelante SURAMERICANA, ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados y que sean consecuencia directa de:

- 1.1 INCENDIO Y/O RAYO
- 1.2 EXPLOSION
- 1.3 GRANIZO, ANEGACION Y DAÑOS POR AGUA
- 1.4 HURACAN Y VIENTOS FUERTES, TIFON, CICLON Y TORNADO
- 1.5 CAIDA DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DESDE ELLAS
- 1.6 IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES
- 1.7 HUMO
- 1.8 GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS
- 1.9 ACTOS DE AUTORIDAD
- 1.10 HONORARIOS PROFESIONALES
- 1.11 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO
- 1.12 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES
- 1.13 ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS, CABINAS DE BAÑO Y UNIDADES SANITARIAS
- 1.14 GASTOS POR ALOJAMIENTO TEMPORAL
- 1.15 PERDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
- 1.16 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.17 GASTOS POR URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS

**2. EXCLUSIONES GENERALES**

ESTA POLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE A CONTINUACION SE DEFINEN Y QUE SUFRA EL ASEGURADO POR CUALQUIER EVENTO, ACTIVIDAD O HECHO DETALLADOS EN LOS NUMERALES SIGUIENTES:

- 2.1 PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
  - 2.1.1 ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA COMO FUEGO SUBTERRANEO.
  - 2.1.2 RIESGOS POLITICOS, ENTENDIENDO POR ESTOS: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, DESORDENES POPULARES, CONMOCION CIVIL, LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION Y PODER MILITAR O USURPADO.
  - 2.1.3 ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.  
  
TAMPOCO CUBRE EL INCENDIO, LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O POR ACTOS TERRORISTAS SEGUN SU DEFINICION LEGAL O COMO SE DEFINE A CONTINUACION:  
  
SE ENTIENDE POR ACTO TERRORISTA UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S)

- DE PERSONAS QUE BIEN O ACTUAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION(ES) O GOBIERNO Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLITICAS, RELIGIOSAS, IDEOLOGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCION DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINION PUBLICA O PARTE DE LA MISMA.
- 2.1.4 TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2.1.2 Y 2.1.3.
- 2.2 LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE SU COMBUSTION; REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES Y DAÑOS O PERDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR LA MANIPULACION O EXPLOSION DE MATERIAL NUCLEAR.  
  
TAMPOCO ESTARAN AMPARADOS TALES EVENTOS, AUN CUANDO SU CAUSA U ORIGEN SEA UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.  
  
PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
- 2.3 SIMPLE DETERIORO NORMAL, DETERIORO POR GOTERAS, FILTRACIONES, O HUMEDADES. PROCESOS DE CALEFACCION O DESECACION, OXIDACIONES Y EROSIONES.  
  
ASI MISMO, NO SE CUBREN LOS DEFECTOS ESTETICOS, NI RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS; COMO TAMPOCO LOS GASTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPOS.
- 2.4 DAÑOS CAUSADOS POR INSECTOS, ROEDORES U OTRAS PLAGAS.
- 2.5 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES U OBJETOS CAIDOS EN, O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO TALES EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE DESBORDAMIENTO DE RIOS, QUEBRADAS, LAGOS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERIAS EXTERIORES A LA EDIFICACION, O CUANDO SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE OTRO EVENTO QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA POLIZA.
- 2.6 SI LOS CONTENIDOS, LA VIVIENDA Y/O LOS PREDIOS DE LA MISMA, OBJETO DE ESTE SEGURO SE UTILIZAN CON FINES DISTINTOS A LA ACTIVIDAD FAMILIAR DEL ASEGURADO, O SE DESTINEN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES O SIMILARES, ASI SEA PARCIALMENTE.
- 2.7 LOS DAÑOS CAUSADOS POR LLUVIA, GRANIZO, ARENA O POLVO CUANDO PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA A TRAVES DE PUERTAS, VENTANAS, TECHOS O SIMILARES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS.
- 2.8 LOS DAÑOS CAUSADOS POR REMOCION DE TERRENOS Y

DEBILITAMIENTO DE LA VIVIENDA, DURANTE ACTIVIDADES DE EXCAVACION, DEMOLICION, REFORMAS Y SIMILARES, YA SEA POR OBRAS REALIZADAS EN EL PROPIO BIEN O EN LAS VECINDADES.

- 2.9 DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, O POR EL ARRENDATARIO O TENEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACION ACTIVA EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE, PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS, O IMPACTO CON VEHICULOS TERRESTRES.
- 2.10 LA SUSTRACCION COMETIDA CON O SIN VIOLENCIA. ASI MISMO, NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LA VIVIENDA COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTRACCION O LA TENTATIVA DE HACERLA.
- 2.11 PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS CONTENIDOS POR ENCONTRARSE EN LUGARES EXTERIORES DE LA VIVIENDA, ENTRE OTROS, EN JARDINES, PATIOS, AZOTEAS, BALCONES, O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 2.12 CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- 2.13 EXCLUSION GENERAL DEL SOFTWARE Y HARDWARE, POR PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS O DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL AÑO 2000. ESTA POLIZA NO CUBRE DAÑOS O PERDIDAS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER SUPRESION, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DIFERENCIACION, SECUENCIACION DE CUALQUIER EQUIPO ELECTRONICO, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, CHIPS, MICROSHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, QUE PUEDAN PRESENTAR ALTERACIONES CON MOTIVO DEL INCORRECTO RECONOCIMIENTO DE FECHAS POR PARTE DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL AÑO 2000.  
PARAGRAFO: ALGUNOS DE LOS EVENTOS ANTERIORMENTE EXCLUIDOS PODRAN SER ASEGURADOS MEDIANTE AMPARO ADICIONAL, PREVIO EL CORRESPONDIENTE PAGO DE LA PRIMA.

### 3. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA POLIZA

- 3.1 Bienes que no sean de propiedad del ASEGURADO, o de su grupo familiar según definición de esta póliza.
- 3.2 Suelos, terrenos, siembras, cultivos, cosechas y vías de acceso.
- 3.3 Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación, estén pintados en, o formen parte de la edificación asegurada.
- 3.4 Animales vivos.
- 3.5 Vehículos automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, sus partes y accesorios.
- 3.6 Dinero en efectivo, títulos valores, escrituras, bonos y cédulas, lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas y, en general, documentos de cualquier clase que incorporen o representen un valor. Igualmente, objetos que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- 3.7 Cimientos, los muros de contención construidos por debajo del nivel del piso más bajo y los muros de contención independientes.  
Por cimientos se entiende aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja

de la edificación a la que se tiene acceso.

Por muros de contención se entiende aquellos que sirven para confinar o retener el terreno.

- 3.8 Viviendas que se encuentren en proceso de construcción.
- 3.9 En ningún caso se ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.
- 3.10 Los contenidos, aún aquellos amparados como Contenidos Especiales, que se encuentren en poder de terceros fuera de los predios del riesgo asegurado.
- 3.11 Viviendas construidas con techo de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los artículos contenidos en ellas.
- 3.12 Los bienes considerados como Contenidos Especiales, según definición de esta póliza.

Parágrafo

Algunos de los bienes anteriormente excluidos podrán ser asegurados mediante Amparo Adicional, previo el correspondiente pago de la prima.

### 4. DESCRIPCION DE AMPAROS EN LA COBERTURA BASICA

SURAMERICANA indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la carátula de la póliza y mientras se encuentren ubicados en los predios indicados en la misma, como consecuencia directa de:

- 4.1 Incendio y/o rayo que caiga directamente en los predios asegurados.
- 4.2 Explosión  
Explosión dentro o fuera del predio descrito en la carátula de la póliza.
- 4.3 Granizo, anegación y daños por agua  
Granizo y anegación provenientes del exterior de la VIVIENDA. Daños por agua causados por la rotura accidental de tuberías, desbordamiento de tanques o piscinas y abertura accidental de llaves o grifos, que se encuentren dentro de la VIVIENDA o agan parte de ella.
- 4.4 Huracán y vientos fuertes, tifón, ciclón y tornado  
Se entiende por vientos fuertes aquellos con una velocidad superior a 50 Km/h.
- 4.5 Caída de aeronaves o de objetos que se desprendan o caigan desde ellas.
- 4.6 Impacto de vehículos terrestres.
- 4.7 Humo.  
Como consecuencia de eventos accidentales, súbitos e imprevistos.
- 4.8 Gastos por remoción de escombros  
Se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO para la remoción de materiales y partes de los bienes asegurados que resulten afectados, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la vivienda y la limpieza de ésta cuando se vea afectada por lodo, basura, piedras o similares, causados por cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro; con un límite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de la vivienda y los contenidos, con un máximo de equivalente a mil (1000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la anualidad de la póliza o de su última renovación, suma que se entenderá incluida como sublímite dentro del valor asegurado de la vivienda y el contenido general.  
Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza.

Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

PARAGRAFO: El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros, sin autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes.

#### 4.9 Actos de autoridad

Las pérdidas o daños ocasionados por actos de AUTORIDAD COMPETENTE para prevenir la extensión o propagación de los daños causados por cualquier evento de los enunciados en los amparos de la cobertura básica.

#### 4.10 Honorarios profesionales

Se cubren honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía. Este amparo tendrá un límite anual máximo del cinco por ciento (5%), del valor asegurado de la vivienda, suma que se entenderá incluida como sublímite dentro del valor asegurado de la vivienda.

Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

#### 4.11 Gastos de extinción del siniestro

Se cubre el costo razonable de los materiales consumidos o utilizados para extinguir o evitar la propagación de cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza, con un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de la vivienda y/o el contenido general, suma que se entenderá incluida como sublímite dentro del valor asegurado de la vivienda y/o el contenido general.

Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

#### 4.12 Gastos para la preservación de bienes

Se cubren los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el ASEGURADO como consecuencia del siniestro, con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. Este amparo tendrá un límite anual máximo del cinco por ciento (5%), del valor asegurado de la vivienda y los contenidos, suma que se entenderá incluida como sublímite dentro del valor asegurado de la vivienda y/o el contenido general.

Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

#### 4.13 Rotura de Vidrios, Espejos, Domos, Cabinas de Baño y Unidades Sanitarias

Se cubren las pérdidas y daños materiales que sufran los vidrios permanentes, espejos, domos, cabinas de baño y unidades sanitarias contenidos e instalados en la vivienda asegurada que resulten afectados por una rotura accidental; siempre y cuando tal rotura no sea consecuencia de trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se realicen en la vivienda asegurada, con un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de la vivienda y los contenidos generales.

Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

#### 4.14 Gastos por alojamiento temporal

Cuando el Asegurado sea propietario de la Vivienda asegurada, habite permanentemente en ella, y un evento amparado bajo la presente póliza, cause pérdidas o daños a la vivienda asegurada que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del ASEGURADO; esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en una vivienda equivalente a la asegurada, en tamaño, acabados, ubicación y características.

Para efectos de este amparo, se cubre hasta el 1% mensual del valor asegurado de la vivienda, y hasta por un límite máximo de seis meses por vigencia anual de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

#### 4.15 Pérdida de ingresos por arrendamiento

Cuando el ASEGURADO sea propietario de la vivienda, no habite en ella, la tenga arrendada permanentemente, y ésta sufra daños y pérdidas materiales por un evento amparado bajo la presente póliza que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción, la permanencia del arrendatario, esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento dejado de percibir por el ASEGURADO.

Para efectos de este amparo, se cubre hasta el 1% del valor asegurado de la vivienda, y hasta por un límite máximo de seis meses por vigencia anual.

Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza.

Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones, bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

#### EXCLUSION PARTICULAR PARA EL AMPARO DE PERDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.

NO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA CUANDO ÉSTA TENGA ORIGEN EN EL INCENDIO, LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

#### 4.16 Responsabilidad Civil Extracontractual

SURAMERICANA indemnizará el daño emergente que ocasione el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley por lesiones personales o daños materiales a terceros, ocurridos durante la vigencia

de la póliza y siempre que tal responsabilidad se ajuste a lo siguiente:

- A. Sean hechos independientes de la voluntad de alguno de los miembros del grupo familiar.
- B. Se produzcan dentro del ejercicio de la actividad personal y familiar durante la vigencia del seguro.
- C. Se produzcan dentro del territorio colombiano.
- D. No se encuentren excluidos expresamente por esta póliza.

El presente amparo se extiende a cubrir los costos del proceso judicial que tenga que afrontar cualquier miembro del grupo familiar, por su responsabilidad civil extracontractual en un hecho determinado.

Para efectos de este amparo se entiende por responsabilidad civil la derivada del ejercicio de la actividad personal y familiar, la responsabilidad que se genere por actividades distintas tales como negocios comerciales, profesionales o civiles, de cualquiera de los asegurados en esta póliza, excepto los empleados domésticos para los que se entenderá cubierta únicamente la responsabilidad civil derivada del desarrollo de las actividades propias de su labor en la vivienda asegurada, no en su actividad personal.

El alcance de la cobertura comprende la actividad del grupo familiar definido en esta póliza.

La responsabilidad civil extracontractual derivada de la tenencia de animales domésticos y de las cosas que estén sujetas al control y cuidado del asegurado, sólo se entenderá a aquellos que se encuentren permanentemente en el predio descrito en la carátula de la póliza.

También se cubre la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por un acontecimiento que cause un accidente de trabajo que sufran los empleados domésticos a su servicio en desarrollo de las actividades asignadas a ellos, en exceso de las prestaciones sociales del código laboral o del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

Este amparo tendrá un límite anual máximo de 1950 salarios mínimos legales diarios vigentes cuando se trate de daños a terceros y de 900 salarios mínimos legales diarios vigentes cuando se trate de accidentes de trabajo a empleados domésticos. Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

#### EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Esta póliza no cubre la responsabilidad civil en que incurra cualquier miembro del grupo familiar que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- 4.16.1 Actividades comerciales o industriales, prestación de servicios profesionales o la omisión de prestarlos; y actividades deportivas de carácter competitivo que causen perjuicios a terceros.
- 4.16.2 Los daños causados por la tenencia o el uso de automóviles, motocicletas, aeronaves o embarcaciones y toda clase de vehículos provistos de motor.
- 4.16.3 Accidentes ocurridos a empleados dependientes o contratistas distintos de los empleados domésticos, así como a bienes de

propiedad de estas personas. También se excluye cualquier indemnización que tenga que pagar el asegurado, de acuerdo con el artículo 216 del código sustantivo de trabajo, con respecto a los empleados cuya cobertura se excluye en este numeral.

- 4.16.4 Daños causados por el grupo familiar con cualquier clase de arma, munición o explosivos.
- 4.16.5 La tenencia de otros inmuebles, distintos a los asegurados bajo esta póliza.
- 4.16.6 Conductas de alguno de los miembros del grupo familiar cuando se encuentren bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenos.
- 4.16.7 Cualquier indemnización que tenga que pagar el asegurado como consecuencia de la pérdida o daño de bienes que el asegurado o su grupo familiar tome en arriendo, reciba en depósito, como préstamo de uso, o a cualquier título de mera tenencia.
- 4.16.8 Dolo o culpa grave del asegurado o cualquier miembro del grupo familiar.
- 4.16.9 Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado o cualquier miembro del grupo familiar, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al grupo familiar.
- 4.16.10 Daños a causa de la inobservancia o violación de una obligación determinada impuesta por reglamentos, o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
- 4.16.11 Daños que se causen entre si los miembros del grupo familiar.

#### 4.17 Gastos por Urgencias Médicas de Terceros

Por el presente amparo este seguro cubre los gastos por urgencias médicas de terceros distintos del grupo familiar por cualquier accidente ocurrido dentro del predio asegurado o causado por cualquier miembro del grupo familiar dentro del territorio colombiano.

Para efectos de esta cobertura, se entiende por accidente, la lesión corporal producida directa y exclusivamente por la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior, independiente de la voluntad de cualquiera de los miembros del grupo familiar, y por la cual se genere un riesgo de muerte o de alteración en la salud de un tercero.

Se entiende por urgencia médica, la atención médica oportuna al tercero por encontrarse en riesgo inmediato de muerte o de alteración en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del accidente.

Con relación a esta cobertura no se requiere que el ASEGURADO resulte civilmente responsable del accidente, y por tanto, el reconocimiento de la indemnización bajo ésta cobertura, no puede interpretarse como aceptación tácita de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

El límite máximo de indemnización por anualidad de la póliza bajo la presente cobertura de urgencias médicas de terceros es del cinco por ciento (5%) del límite asegurado bajo la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual. Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.



## SECCION II

### DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza las siguientes expresiones tendrán el significado que aquí se les asigne, a saber:

#### 1. VIVIENDA

Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble. Además, comprende la instalaciones internas de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfonos o gas, destinados al uso de sus habitantes.

Se consideran parte de la VIVIENDA otras construcciones complementarias fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio descrito en la carátula de la póliza tales como: garajes sótanos, parqueaderos, cuartos útiles, piscinas o cercas de mampostería o metálicas.

#### 2. CONTENIDOS GENERALES

Es el conjunto de bienes constituido por muebles y enseres del hogar (incluidos víveres y alimentos) electrodomésticos, gasodomésticos, vestuario de uso personal y ropa de hogar, de propiedad del ASEGURADO o de su grupo familiar.

Para que operen las coberturas de esta póliza sobre obras de arte, pieles finas, colecciones, platería, pinturas, esculturas y porcelanas, deben relacionarse en la solicitud del seguro o en los certificados o anexos de seguro, especificando sus características esenciales y fijando una suma asegurada individual para cada uno de ellos. En caso contrario SURAMERICANA no será responsable, por ningún concepto, del valor de las pérdidas o daños que sufran dichos bienes.

Se consideran pieles finas aquellas de cuero de animal cuyo valor individual exceda el equivalente en pesos a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

No se consideran Contenidos Generales los siguientes bienes: joyas, relojes, objetos de metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, armas de fuego, teléfonos celulares y computadores portátiles. Opcionalmente pueden ser asegurados bajo la cobertura de Contenidos Especiales.

#### 3. CONTENIDOS ESPECIALES

Se entiende por contenidos especiales: las joyas, relojes, objetos de metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, armas de fuego con salvoconducto vigente, teléfonos celulares y computadores portátiles.

#### 4. EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y GASODOMESTICOS

Equipos Eléctricos: Neveras, lavadoras, secadoras, motobombas, plantas eléctricas, transformadores de potencia, equipos de aire acondicionado central, equipos de calefacción central y aquellos equipos que expresamente hayan sido aceptados como tales por SURAMERICANA.

Equipos Electrónicos: Microcomputadores, impresoras, reguladores de voltaje, televisores, equipos de sonido aparatos electrónicos de antenas parabólicas, hornos microondas grabadoras, teléfonos inalámbricos, video láser y aquellos equipos que expresamente hayan sido aceptados como tales por SURAMERICANA.

Equipos Gasodomésticos: Calentadores, hornos, estufas, y neveras que funcionen con gas, y aquellos equipos que expresamente hayan sido aceptados como tales por SURAMERICANA.

#### 5. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada es la que corresponda al Valor de Reconstrucción o Reposición a NUEVO, sin tener en cuenta el demérito por uso. El Asegurado deberá mantenerla actualizada durante la vigencia de la póliza.

Se entiende por Valor de Reconstrucción o Reposición a Nuevo, aquel que se requiere para reparar o reemplazar os Bienes dañados o perdidos por otros de similares tipos y características. Se exceptúan de esta cláusula los microcomputadores fijos o portátiles y sus accesorios para los cuales se aplicará demérito por uso.

Cualquiera de las coberturas de esta póliza que se exprese en Salario Mínimo Legal Diario Vigente se entenderá a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de su última renovación.

#### 6. VALOR ASEGURABLE

Se entenderá por Valor Asegurable el cien por ciento (100%) del valor de reconstrucción a nuevo de la VIVIENDA o de reposición a nuevo de los CONTENIDOS GENERALES Y LOS CONTENIDOS ESPECIALES.

#### 7. GRUPO FAMILIAR

Se entiende por grupo familiar el constituido por el ASEGURADO, su cónyuge o compañero(a), los hijos menores de edad personas bajo su cuidado que habiten permanentemente en su lugar de residencia y dependan económicamente de él y los empleados domésticos durante el desarrollo de las actividades familiares.

#### 8. INDICE VARIABLE

Las Sumas Aseguradas en a carátula de la póliza se incrementarán mensualmente, en una doceava (1/12) parte de Índice Variable. Para los efectos de esta póliza se entenderá por Índice Variable, la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el DANE, acumulado en los últimos doce (12) meses. Si dicha variación fuere superior al 15% SURAMERICANA, sólo incrementará las Sumas Aseguradas hasta el porcentaje antes mencionado. Se exceptúan del incremento por índice variable, los microcomputadores fijos o portátiles y sus accesorios.

Los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual Gastos por Urgencias Médicas de Terceros, Pérdida de Ingresos por Arrendamiento y Gastos por Alojamiento Temporal quedan excluidos del Incremento por Índice Variable; así como también el Anexo de Asistencia Domiciliaria.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro, será el correspondiente a la vigencia anterior más el incremento de porcentaje de índice variable respectivo.

Para los contratos de Vigencia Mensual, el porcentaje de índice variable estipulado permanecerá durante un período de doce (12) Vigencias Mensuales consecutivas. Al finalizar la doceava Vigencia Mensual consecutiva e índice variable le será acumulado de los doce (12) meses inmediatamente anteriores y regirá para las siguientes doce (12) vigencias; y así sucesivamente mientras subsista la vigencia de contrato de seguro.

## 9. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta, y por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

## 10. SALVAMENTO NETO

Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes recuperados en el siniestro, los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 11. ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado doméstico y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

## SECCION III

### AMPAROS ADICIONALES

Mediante convenio expreso y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los riesgos indicados a continuación:

#### 1. ANEXO PARA LA COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este Anexo, aplicable a la presente póliza y el cual hace parte de la misma, mediante este amparo se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA de Seguros durante la anualidad de la póliza.

Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

#### DEFINICION DE LAS COBERTURAS

##### 1.1 ASONADA, MOTIN, O CONMOCION CIVIL:

Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo: Para efectos de aplicación de la cobertura de esta póliza, la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 1.1.

##### 1.2 HUELGA: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

##### 1.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes Asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, motín, o la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

##### 1.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. En ningún caso quedan cubiertos por este amparo los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley ni los actos de autoridad para repelerlos.

##### 1.5 TERRORISMO: Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por terrorismo, según la definición del código penal colombiano.

#### EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos domiciliarios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a defectos químicos y/o sustancias biológicas.
- La pérdida, daño, costo, o gasto causado directo o indirectamente por cohetes y misiles.
- El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la Internet, y el correo electrónico.
- Los daños materiales provenientes de toma a poblaciones, ciudades y municipios, realizadas por movimientos armados al margen de la ley y los actos de autoridad para repelerlos.
- Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra). La Rebelión, la sedición, la revolución y la usurpación o toma de poder militar.

##### 1.5 CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la vigencia de las coberturas de este Anexo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación.

Sin embargo, para las pólizas de prima anual, la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al setenta (70%) por ciento de la prima anual y el valor a restituir al asegurado no será mayor al treinta (30%) por ciento de la prima anual.

## 2. AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

Por el presente amparo se cubren las pérdidas y daños que sufran los BIENES ASEGURADOS causados directamente por Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada o Tsunami; y las pérdidas o daños ocasionados por incendio originado en estos fenómenos.

### Parágrafo 1

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

### Parágrafo 2

Aplicación de Infraseguro: Si en el momento de ocurrir una pérdida por este amparo, la SUMA ASEGURADA es inferior al valor de reconstrucción a nuevo de la VIVIENDA y/o al valor de reposición a nuevo de los CONTENIDOS GENERALES, Y CONTENIDOS ESPECIALES, habrá lugar a la aplicación de infraseguro según lo establecido por el Artículo 1102 del Código de Comercio.

### Parágrafo 3

Para efectos de aplicar el deducible en el amparo de terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, se entiende por Artículo afectado, el valor total asegurable de la vivienda, el valor total asegurable de los contenidos generales y el valor total asegurable de los contenidos especiales, del predio asegurado, definidos en la sección segunda de esta póliza. En consecuencia, el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deducirá de ésta, y que por tanto, siempre asumirá el Asegurado, no se aplicará en razón de una suma global obtenida de los tres factores descritos anteriormente, entendiéndose: Vivienda, Contenidos Generales y Contenidos Especiales, sino que el mismo se impondrá en forma independiente para cada uno de ellos; esto con el fin de que el porcentaje que asuma el Asegurado por concepto de deducible, obedezca exclusivamente al artículo(s) afectado(s).

### LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO

Sin perjuicio de la aplicación de la Condición de Seguro Insuficiente, si a ella hubiere lugar, el límite de responsabilidad de SURAMERICANA por este amparo podrá ser:

- \* El 75% del valor de los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados, menos el deducible estipulado, sin exceder del valor asegurado del amparo, menos el deducible pactado.
- \* El 100% del valor de los daños o pérdidas que sufran los bienes

asegurados, menos el deducible estipulado, sin exceder del valor asegurado del amparo, menos el deducible pactado.

## 3. AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA

Por el presente amparo se cubren las pérdidas o daños de los BIENES ASEGURADOS contenidos dentro de la VIVIENDA, que sean consecuencia directa de la Sustracción cometida con o sin violencia, aún en el evento de que dicha sustracción se lleve a cabo con la participación de cualquier persona al servicio del Asegurado.

Se cubren así mismo, los daños que se cause a la VIVIENDA y/o los Contenidos con motivo de la Sustracción o la tentativa de hacerla, siempre y cuando tales bienes se encuentren asegurados en esta póliza.

### EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA

No estará cubierta por esta póliza:

La sustracción, cuando sea autor o cómplice el cónyuge o cualquier pariente del ASEGURADO dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

La sustracción, cuando se deje sola o deshabitada la vivienda por más de ocho (8) días consecutivos sin que medie previa autorización escrita de SURAMERICANA.

PARAGRAFO: Respecto a los bienes sustraídos y que hubieren sido recuperados, SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras éstos se encuentren en poder de las autoridades.

## 4. AMPARO, DE DAÑOS INTERNOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y GASODOMÉSTICOS

Este amparo adicional cubre los daños materiales internos que sufran los equipos eléctricos, electrónicos y gasodómicos, excepto los equipos de BETAMAX, VHS, JUEGOS DE VIDEO o cualquiera otro que cumpla iguales o equivalentes funciones, incluso, los daños causados por cuerpos extraños que se introduzcan en ellos.

## 5. AMPARO PARA CONTENIDOS ESPECIALES

Mediante este amparo adicional se cubren las pérdidas o daños materiales de los Contenidos Especiales, ocurridos dentro o fuera de los predios asegurados, en cualquier lugar del territorio Colombiano, con excepción de aquellos que tengan origen en eventos excluidos en esta póliza.

### Parágrafo 1

Todos los artículos amparados bajo esta cobertura tienen que relacionarse en la solicitud de seguro o en anexos, especificando sus características esenciales y su correspondiente suma asegurada individual.

### Parágrafo 2

El valor máximo asegurado para efectos del amparo de Contenidos Especiales, será el 30% del valor asegurado de los Contenidos Generales, sin exceder la suma de \$20.000.000.

## SECCION IV

### PAGO DE LA INDEMNIZACION

#### 1. NORMA GENERAL

1.1. La indemnización se establecerá con base en el valor de Reposición o Reconstrucción a nuevo de los bienes asegurados, a la fecha de ocurrencia del siniestro sin exceder la suma asegurada del bien afectado.

1.2. Para los microcomputadores fijos o portátiles y sus accesorios, se aplicará, además, del deducible pactado, un demérito por uso de acuerdo con lo estipulado en la tabla de demérito por uso que se expresa a continuación. Este demérito se aplica únicamente cuando los microcomputadores se indemnicen por pérdida total y hayan sido afectados por un evento cubierto por esta póliza.

Tabla de demérito por uso para microcomputadores fijos o portátiles y sus accesorios:

| Años de uso.....            | Demérito por uso |
|-----------------------------|------------------|
| De 0 a 1 año .....          | 0%               |
| De 1 a 2 años.....          | 10%              |
| De 2 a 3 años.....          | 25%              |
| De 3 a 4 años.....          | 40%              |
| De 4 a 5 años.....          | 50%              |
| De 5 a 6 años.....          | 60%              |
| De 6 años en adelante ..... | 70%              |

1.3. En caso de destrucción o pérdida de un contenido que se componga de un juego de artículos, o cuando el Contenido sea

un elemento UNICO integrado por componentes separables, la indemnización por la destrucción o pérdida de uno o varios de los artículos o componentes separables, será igual al valor unitario de cada artículo o componente, sin consideración al valor que pudiera tener el Contenido.

#### 2. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando el damnificado acredite la ocurrencia del evento dañoso y el monto del perjuicio sufrido.

Varios eventos dañosos por la misma causa serán considerados como un solo siniestro.

Salvo que medie autorización expresa de SURAMERICANA otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos CONSTITUTIVOS DEL EVENTO DAÑOSO.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

## SECCION V

### GARANTIAS

#### 1. CLAUSULA DE GARANTIA PARA CONTENIDOS

Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado consistente en que, durante su vigencia, se compromete a no mantener dentro del predio asegurado elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los BIENES ASEGURADOS, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

#### 2. CLAUSULA DE GARANTIA PARA MICROCOMPUTADORES

Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que los MICROCOMPUTADORES cuentan con protección consistente en una conexión a tierra o en un

regulador y/o acondicionador de voltaje, y que dicha protección será mantenida durante la vigencia de la póliza y será revisada para su perfecto funcionamiento.

## SECCION VI

### CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA POLIZA

#### 1. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro terminará automáticamente si el pago de la prima no se hace dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia anual.

En caso de vigencia mensual, el pago de la prima se efectuará de contado al momento de la expedición de la póliza. La mora en el pago de la prima de dos (2) vigencias mensuales consecutivas producirá la terminación automática del contrato de seguro.

#### 2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION

El Asegurado deberá acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro conforme a lo exigido por la ley, para lo cual podrá presentar para el respectivo estudio de la aseguradora, un informe escrito que determine las circunstancias de tiempo,

modo y lugar en que ocurrieron los hechos motivo de su reclamación, acompañada de los siguientes documentos:

- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los BIENES ASEGURADOS afectados.
- Comprobantes de pago de los gastos necesarios y razonables en que haya incurrido el Asegurado, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que originó la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- Copia de la denuncia penal formulada, en caso de actos delictuosos cometidos contra los BIENES ASEGURADOS.
- O podrá presentar cualquier otra prueba que resulte adecuada para el cumplimiento de su obligación de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

Parágrafo

En caso de reclamación judicial por Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en que se le notifique el auto admisorio de la demanda, cualquier acción judicial que instaure en su contra el damnificado o sus causahabientes. El Asegurado deberá contratar un Abogado titulado e inscrito para que conteste la demanda, salvo que SURAMERICANA, expresamente, manifieste que el proceso no debe afrontarse. Los honorarios profesionales del apoderado judicial contratado por el Asegurado se estimarán conforme a la del Colegio de Abogados de Medellín.

### 3. DERECHOS DE SURAMERICANA

Ingresar libremente a la VIVIENDA donde ocurrió el evento por el cual se reclama, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.

- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los BIENES ASEGURADOS afectados, y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con dichos BIENES.
- SURAMERICANA tendrá el derecho a revisar los BIENES ASEGURADOS en cualquier momento de la vigencia del seguro, en horas hábiles de trabajo a través de personas debidamente autorizadas por ella y el Asegurado está obligado a proporcionarle toda la información que sea requerida, para la debida apreciación del riesgo.

### 4. DISMINUCION, REPOSICION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización pagada por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza, reduce LA SUMA ASEGURADA en igual valor al de la pérdida y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante.

Si el Asegurado restablece o repone los BIENES afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro, quedando el Asegurado en la obligación de informar a SURAMERICANA los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reconstrucción o de la reposición del BIEN o BIENES.

Si vencido el plazo de quince (15) días el Asegurado no ha informado a SURAMERICANA sobre el restablecimiento o reposición de los BIENES AFECTADOS, esta cláusula quedará sin efecto.

Parágrafo

La condición de Reposición Automática no tiene aplicación para las indemnizaciones de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Gastos por Urgencias Médicas de Terceros, ni para la cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.

En igual sentido, no habrá restablecimiento de la suma asegurada y como tal el límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA de Seguros durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

### 5. BONIFICACIONES

El Asegurado tendrá derecho a una bonificación por buena experiencia, liquidada sobre la prima neta de la renovación más próxima de la póliza, cuando no hubiere presentado reclamación formal durante el año de seguro inmediatamente anterior, según

la siguiente escala:

Doce (12) meses continuos 5%

Veinticuatro (24) meses continuos 10%

Treinta y seis (36) meses continuos 15%

Cuarenta y ocho (48) meses continuos o más 20%

En las pólizas con vigencia mensual la bonificación se liquidará sobre cada vigencia mensual.

Cualquier indemnización pagada con fundamento en esta póliza hará perder totalmente la bonificación alcanzada, con excepción de los reclamos efectuados bajo el Anexo de Asistencia Domiciliaria, el cual no dará lugar a la pérdida de la bonificación.

Pasados doce (12) meses de vigencia de la póliza sin que haya formalizado ningún reclamo, el Asegurado tendrá derecho al restablecimiento de la bonificación, iniciando nuevamente la escala antes mencionada.

### 6. RENOVACION AUTOMATICA PARA LA VIGENCIA MENSUAL

Cuando la vigencia pactada de la póliza sea mensual, este seguro será renovado automáticamente por SURAMERICANA al vencimiento del término inicial o de sus renovaciones, por 3eríodos sucesivos de un mes.

### 7. PROPIEDAD HORIZONTAL

La presente póliza ampara exclusivamente la parte de la VIVIENDA de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

### 8. REVOCACION DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita a la dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un diez por ciento (10%), con excepción de lo establecido para el Anexo de la cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo, estipulado en la Sección Tercera-Amparos Adicionales-Cancelación a corto Plazo.

### 9. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, salvo la atinente al aviso del siniestro.

### 10. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.

## ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Mediante convenio expreso que constará en la carátula de la póliza y sujeto al respectivo pago de la prima por este concepto, y en adición a los amparos contratados en la misma, este anexo se extiende a cubrir los Servicios de Asistencia Domiciliaria.

A continuación se transcriben los amparos y exclusiones del presente anexo.

### 1. AMPAROS

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza Hábitat Seguro de la cual hace parte el presente anexo, SURAMERICANA otorga, durante la vigencia de la póliza y en las condiciones estipuladas en este anexo, los siguientes amparos:

- 1.1 Cobertura de Plomería.
- 1.2 Cobertura de Electricidad.
- 1.3 Cobertura de Cerrajería.
- 1.4 Reposición por daños de vidrios.
- 1.5 Gastos de hotel por inhabilitación de la vivienda.
- 1.6 Gastos de mudanza.
- 1.7 Interrupción de viaje como consecuencia de un siniestro en el domicilio asegurado.

### 2. EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- 2.1 Los servicios que el ASEGURADO haya contratado sin el previo consentimiento de SURAMERICANA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.
- 2.2 Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:
  - 2.2.1 Los causados por mala fe del Asegurado.
  - 2.2.2 Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aerolitos.
  - 2.2.3 Hechos o alteraciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
  - 2.2.4 Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 2.3 La reparación y/o reposición de averías propias de grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general cualquier tipo de elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- 2.4 El destaponamiento de baños y sifones, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta exterior del inmueble, ni averías que se deriven de humedades y filtraciones.
- 2.5 El daño de enchufes, interruptores y/o su reposición.
- 2.6 El daño o reposición de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- 2.7 El daño o reposición de electrodomésticos o gasodomésticos, tales como estufas, hornos calentadores, lavadoras, secadoras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico o gas.
- 2.8 La reparación de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores, excepto cuando adentro se encuentren menores de edad que no puedan por sí solos abrir la puerta. Tampoco es objeto de esta cobertura la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas
- 2.9 Rotura de todo tipo de vidrio que aún cuando hagan parte de la edificación, no comprometen el cerramiento de la vivienda.

- 2.10 Rotura de cualquier clase de espejos.

### 3. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURAMERICANA cubre la puesta a disposición del ASEGURADO de una ayuda material inmediata en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales presentados en el inmueble asegurado, como consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignados.

### 4. AMBITO DE LA COBERTURA

El derecho a la prestación de servicios cubiertos por este anexo se extiende a las siguientes ciudades incluyendo sus áreas metropolitanas: Santa Fe de Bogotá, Medellín, Cali, incluyendo Palmira, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Ibagué, Tunja, Villavicencio, Popayán, Cartagena, Santa Marta, Valledupar, Montería, Sincelejo y Cúcuta. Esta cobertura se amplía para amparar riesgos hasta una distancia de cincuenta (50) Kilómetros fuera del perímetro urbano de las ciudades antes mencionadas. No obstante lo anterior, el Asegurado acepta que para tales riesgos las coberturas serán prestadas en un lapso de tiempo razonable que permita el desplazamiento de un técnico autorizado por la SURAMERICANA.

La cobertura para las viviendas que estén localizadas en ciudades diferentes a las anteriores, se otorgará sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el numeral 16, Reembolsos, del presente Anexo.

### 5. COBERTURA DE PLOMERIA

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o, sanitarias propias del inmueble asegurado se imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor de este servicio incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

### 6. COBERTURA DE ELECTRICIDAD

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del inmueble asegurado se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor de este servicio incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

## 7. COBERTURA DE CERRAJERIA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, pérdida de llaves o inutilización de las cerraduras por cualquier evento no relacionado en las exclusiones de este anexo, que impida la apertura del inmueble asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Reparación de Emergencia de la Cerradura" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la VIVIENDA asegurada.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

## 8. REPOSICION POR ROTURA DE VIDRIOS

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto no relacionado en las exclusiones de este anexo se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte integrante del cerramiento de la VIVIENDA, se enviará un técnico especializado que realizará la reposición del vidrio a la mayor brevedad, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, restableciendo así la protección del inmueble frente a su acceso.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

PARAGRAFO: Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto no relacionado en las exclusiones de este Anexo, se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda y comprometa considerablemente la seguridad del inmueble asegurado. Para estos casos se enviará un vigilante a la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo.

Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de Veinte (20) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación.

## 9. GASTOS DE HOTEL POR INHABILIDAD DE LA VIVIENDA

Cuando a consecuencia de cualquiera de los eventos que más adelante se relacionan, y siempre y cuando la VIVIENDA asegurada quede en tales condiciones que no pueda ser habitada, SURAMERICANA cubrirá los gastos de hotel para un máximo de cuatro personas que habiten permanentemente en el inmueble asegurado, a razón de trece (13) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación, por cada uno de ellos, y sólo por el tiempo que dure la reparación de la VIVIENDA con un máximo de cinco (5) días continuos.

Los eventos objeto de esta cobertura son los siguientes: Incendio y/o rayo y el humo que éstos generen; explosión dentro o fuera de la vivienda, daños por agua causados como consecuencia de la rotura accidental de tuberías internas, desbordamiento de tanques o piscinas que se encuentren dentro de la vivienda o hagan parte de ella, caída de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellas, impacto de vehículos terrestres no conducidos por el ASEGURADO, arrendatario o personas de su grupo familiar.

## 10. GASTOS DE MUDANZA

Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo y el humo que éstos generen; explosión dentro

o fuera de la vivienda, daños por agua, caída de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellas, impacto de vehículos terrestres no conducidos por el ASEGURADO, arrendatario o personas de su grupo familiar y la VIVIENDA asegurada quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y conservación de los bienes en ella contenidos, SURAMERICANA, a solicitud del Asegurado, se encargará de realizar el traslado de dichos bienes hasta el sitio designado por él, dentro de la misma ciudad y su regreso nuevamente a la VIVIENDA asegurada cuando hayan culminado las reparaciones del inmueble.

Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de Cuarenta (40) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación.

SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna por las pérdidas, o daños que sufran los bienes durante su traslado.

## 11. INTERRUPCION DE VIAJE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO

Cuando a consecuencia de cualquier de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, explosión, daños por agua, caída de aeronaves o de objetos que se desprendan o caigan desde ellas, impacto de vehículos terrestres no conducidos por el ASEGURADO, su grupo familiar o por el arrendatario; el ASEGURADO se vea obligado a suspender el viaje en vista de que ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en la vivienda, la Compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para poder realizar su desplazamiento de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo de seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación por evento.

## 12. REVOCACION

La revocación o la terminación de la póliza Hábitat Seguro a la cual accede este anexo, implica la revocación o terminación automática de este anexo. Por lo tanto, los amparos de Asistencia Domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## 13. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios o el pago de cualquiera suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de las coberturas básicas o amparos adicionales de la póliza Hogar Sura.

## 14. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza Hábitat Seguro, a las cuales accede el presente anexo, para efecto de las indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

14.1 Obligaciones del Asegurado: En caso de presentarse un evento cubierto por el presente anexo, el ASEGURADO deberá solicitar el servicio siempre en forma telefónica, informando el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de documento de identidad, el número de la póliza de seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia requerida.

Las llamadas telefónicas serán de cobro revertido, y en los lugares donde no fuere posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos de pago.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de servicios distintos a los autorizados por el Servicio de

Asistencia de SURAMERICANA, incluyendo los que no se ajusten a las condiciones mencionadas en el numeral 16 del presente anexo.

14.2 Incumplimiento: SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causas de fuerza mayor o decisión autónoma del ASEGURADO o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo; así mismo, queda exonerada de responsabilidad por eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico o de orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios. Así como tampoco, cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

14.3 Pago de la indemnización: El ASEGURADO deberá tener en cuenta la siguiente observancia al hacer uso de su derecho a la indemnización por el anexo de Asistencia Domiciliaria: Cuando se agote la suma asegurada fijada como límite para las coberturas expresadas en este anexo, el ASEGURADO asumirá por cuenta propia el exceso a que hubiere lugar; pero si el evento indemnizado bajo el anexo de Asistencia Domiciliaria también ha sido contratado en la póliza de Hogar Sura, dicho exceso se indemnizará teniendo en cuenta las condiciones de la cobertura básica de Hogar Sura

## 15. GARANTIA DE SERVICIO

SURAMERICANA dará garantía de dos (2) meses por todos los trabajos realizados por los técnicos o su personal autorizado que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el ASEGURADO adelante trabajos con otro personal diferente

al de Asistencia de SURAMERICANA, sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de una incidencia sobre dichos trabajos.

## 16. REEMBOLSOS

La modalidad de reembolso rige exclusivamente para las VIVIENDAS ubicadas en ciudades o poblaciones diferentes de: Santa Fe de Bogotá, Medellín y su área metropolitana, Cali (incluyendo Palmira), Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Ibagué, Cartagena, Santa Marta y Cúcuta.

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, la autorización de SURAMERICANA, la cual deberá solicitarse telefónicamente indicando el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación del servicio, el número del documento de identidad, el número de la póliza de seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, SURAMERICANA le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso SURAMERICANA realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera SURAMERICANA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente anexo, en aquellos sitios donde a su propio juicio lo estime conveniente.